

**APRUEBA MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR N°37, QUE ACTUALIZA PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS EN EL NIVEL BÁSICO, CONFORME AL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N°20.129.**

---

**SANTIAGO, 9 DE ENERO DE 2025**

**RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°436-4**

**VISTOS:**

La Ley N°20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, de 2018, sobre Educación Superior; la Ley N°19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Circular N°37, de 14 de mayo de 2024, que actualiza procedimiento de autorización de solicitudes presentadas por instituciones de educación superior acreditadas en el nivel básico, conforme al inciso tercero del artículo 20 de la ley N°20.129; el Acta de Sesión Ordinaria N°2.662, de 18 de diciembre de 2025; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N°20.129, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, la Comisión Nacional de Acreditación es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, por medio de la Circular N°37, de 14 de mayo de 2024, la CNA actualizó el procedimiento de autorización de solicitudes presentadas por instituciones de educación superior acreditadas en el nivel básico, conforme al inciso tercero del artículo 20 de la ley N°20.129.

Que, en la Sesión Ordinaria N°2.662, de 18 de diciembre de 2025, la Comisión aprobó modificar la anotada Circular N°37, solo en cuanto a cambiar el plazo que tienen las instituciones de educación superior acreditadas en el nivel básico para presentar sus solicitudes de autorización, el que será, ahora, hasta el 31 de mayo de cada año, considerando que el actual procedimiento involucra personas evaluadoras externas que emiten un informe a la Comisión, lo cual involucra un mayor plazo para el desarrollo de cada proceso de autorización.



## RESUELVO:

**PRIMERO: APRUÉBASE** la siguiente modificación a la Circular N°37, de 14 de mayo de 2024, que actualiza procedimiento de autorización de solicitudes presentadas por instituciones de educación superior acreditadas en el nivel básico, conforme al inciso tercero del artículo 20 de la ley N°20.129:

**Reemplázase el párrafo segundo del punto 1. del numeral II, por la siguiente:**

*El plazo para presentar las solicitudes de autorización a la CNA será desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de cada año. Todas las solicitudes deberán realizarse en una sola oportunidad, debiendo completarse los formularios correspondientes.*

Por consiguiente, el punto 1. del numeral II queda da la siguiente manera:

Las instituciones de educación superior acreditadas en nivel básico que requieren de autorización de la Comisión para impartir nuevas carreras o programas de estudio o aumentar el número de vacantes en alguna de las carreras o programas de estudio que impartan, deberán completar un formulario y ficha que la Comisión pone a su disposición, a saber:

- Formulario y ficha de solicitud de aumento de vacantes, y
- Formulario y ficha de solicitud para impartir nueva carrera o programa.

El plazo para presentar las solicitudes de autorización a la CNA será desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de cada año. Todas las solicitudes deberán realizarse en una sola oportunidad, debiendo completarse los formularios correspondientes.

Las peticiones formuladas fuera de ese plazo se considerarán extemporáneas, motivo por el cual se tendrán por no presentadas, debiendo la Comisión dictar una resolución que dé cuenta de aquello.

Las solicitudes serán de carácter anual, es decir, deben comprender, respecto de cada carrera o programa, de una sola vez toda la nueva oferta o aumento de vacantes que correspondan a la admisión completa del año siguiente al de la solicitud, incluyendo todos los periodos de matrícula que se desarrollen.

La tramitación de las solicitudes dará lugar a un procedimiento, el cual estará afecto a los aranceles que año a año fije la Dirección de Presupuestos en la resolución correspondiente.



**SEGUNDO: MANTIÉNESE** en todo lo no modificado el contenido de la Circular N°37, de 14 de mayo de 2024, que actualiza procedimiento de autorización de solicitudes presentadas por instituciones de educación superior acreditadas en el nivel básico, conforme al inciso tercero del artículo 20 de la ley N°20.129.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a las instituciones de educación superior.

### Anótese, Regístrese y Publíquese



**RENATO BARTET ZAMBRANO  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RBZ/CBC  
Distribución: - Instituciones de educación superior.  
- Direcciones y Unidades CNA.

